

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### *Resolución del Juzgado Marítimo Permanente de Canarias sobre asistencia marítima.*

Don Jerónimo Domínguez Bascón, Comandante Auditor del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Canarias,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada los días 3 al 6 de noviembre de 2001, por el buque pesquero «San Fidel» de la matrícula de Santa Eugenia de Ribeira, lista 3.<sup>a</sup>, folio 2-2000 al buque pesquero «Noruego Cuarto», de la matrícula de Santa Eugenia de Ribeira, lista 3.<sup>a</sup>, folio 9-91.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan aportando los comprobantes en que funden sus derechos ante este Juzgado, sito en el edificio anexo al Cuartel General de la Zona Marítima de Canarias, calle Luis Doreste Silva, 1, planta tercera, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto.

Las Palmas de Gran Canaria, 20 de noviembre de 2001.—El Juez Marítimo Permanente, Comandante Auditor, Jerónimo Domínguez Bascón.—58.490.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### *Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente RG 2191/98.*

Notificación a don Miguel Callis Prat, de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 2191/98, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas. Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don Miguel Callis Prat, que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 2191/98, seguido a su instancia por renta de las personas físicas, se ha dictado resolución en sesión del día 25 de septiembre de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, conociendo el recurso promovido por don Miguel Callis Prat, contra liquidación practicada por la Oficina Nacional de Inspección, de fecha 4 de abril de 1997, en asunto referente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al periodo 1990, acuerda: Desestimar la reclamación interpuesta y confirmar la resolución impugnada.

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía

económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.»

Madrid, 5 de noviembre de 2001.—María de Rus Ramos Puig.—58.600.

#### *Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente RG 3406/98.*

Notificación a don José Parra Oña de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 3406/98, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas. Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don José Parra Oña, que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 3406/98, seguido a su instancia por Renta de las Personas Físicas, se ha dictado resolución en sesión del día 11 de octubre de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, conociendo el recurso de alzada promovido por don José Parra Oña, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid, de fecha 9 de marzo de 1998, dictada en el expediente económico-administrativo número 28/10836/96 en asunto referente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al periodo 1990, acuerda: Desestimar la reclamación interpuesta y confirmar el acto impugnado.

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole, que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.»

Madrid, 14 de noviembre de 2001.—María de Rus Ramos Puig.—58.601.

#### *Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente RG 7249-00; RS 35-01.*

Desconociéndose el actual domicilio de don Antonio Cea Muyo, en representación de «Riyal, Sociedad Anónima», por no hallarse en paseo de la Castellana, 7, 10.<sup>a</sup> planta, 28046 Madrid, que había designado, se le hace saber por el presente edicto, que por este Tribunal Económico-Administrativo Central y en el expediente RG 7249-00; RS 35-01, seguido a su instancia por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, se ha dictado resolución de Sala, de 24 de octubre de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso de alzada promovido por «Riyal, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Regional de Madrid, de 25 de mayo de 2000, recaída en el expediente de reclamación número 28/09982/98, acuerda desestimarla y confirmar la resolución impugnada.

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole, que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la fecha de este Edicto.

Madrid, 21 de noviembre de 2001.—El Vocal, Julián Camacho García.—58.711.

#### *Notificación a don Ben Saáda Kieder del Acuerdo de Resolución dictado por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas sobre ayuda por Incapacidad Temporal.*

Hace saber a don Ben Saáda Kieder, en relación con el expediente incoado al amparo de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, que procede desestimar al interesado la ayuda por Incapacidad Temporal y por gastos de tratamiento terapéutico solicitada al amparo de dicha Ley. Y ello, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de noviembre de 2001.—El Subdirector General de Gestión de Clases Pasivas, Heliodoro Giner Ubago.—58.671.

### MINISTERIO DEL INTERIOR

#### *Anuncio de notificación de inicio de procedimiento de revocación de la declaración de utilidad pública de diversas asociaciones.*

Por el presente anuncio se notifica a las asociaciones que a continuación se relacionan, las cuales no han podido ser notificadas en su último domicilio conocido, que el Ministerio del Interior acuerda la iniciación del procedimiento de revocación de la correspondiente declaración de utilidad pública:

Asociación para la Defensa de la Sanidad Pública de Alicante. Expediente: 49.391.

Asociación Protectora de Subnormales, de Alicante. Expediente: 19.955.

Dichos expedientes se encuentran en las oficinas del Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, calle Cea Bermúdez, 35-37, planta baja, de Madrid, para que en el plazo de quince días puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen pertinentes o proponer la práctica de las pruebas que considere necesarias.

Madrid, 5 de noviembre de 2001.—El Secretario general técnico, Eugenio López Álvarez.—58.701.

#### *Anuncio de notificación de inicio de procedimiento de revocación de la declaración de utilidad pública de asociaciones.*

Por el presente anuncio se notifica a la asociación que a continuación se relaciona, la cual no ha podido ser notificada en su último domicilio conocido, que la Secretaría General Técnica del Ministro del Inter-

rior ha acordado la iniciación del procedimiento de revocación de la condición de utilidad pública de la citada asociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282, del 25), y en el Real Decreto 1786/1996, de 19 de julio, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 29 de agosto), por no haber rendido cuentas de los ejercicios 1996 a 2000, ambos inclusive:

Asociación: Asociación de Ayuda Económica a la Iglesia Católica, expediente número 9.744. Fecha de inicio del procedimiento de revocación: 1 de octubre de 2001.

En cumplimiento, asimismo, del citado Real Decreto, se pone de manifiesto el expediente en las oficinas del Registro Nacional de Asociaciones, sitas en la calle Cea Bermúdez, 35, de Madrid, para que en el plazo de quince días se aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen pertinentes o se proponga la práctica de las pruebas que se consideren necesarias.

Madrid, 5 de noviembre de 2001.—El Secretario general técnico, Eugenio López Álvarez.—58.688.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Anuncio de la Dirección General de Ferrocarriles sobre expediente de información pública del estudio informativo del proyecto de la línea de alta velocidad entre Bobadilla y Granada.

Con fecha de 26 de noviembre de 2001, la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias resolvió aprobar técnicamente el estudio informativo del proyecto de la línea de alta velocidad entre Bobadilla y Granada.

En virtud de dicha Resolución, y conforme a lo dispuesto en el artículo 228.2 del vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se somete a información pública dicho estudio informativo por un período de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para ser examinado por las personas que lo deseen, quienes podrán formular observaciones que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la línea, sobre la concepción global de su trazado y sobre la evaluación del impacto ambiental.

La información pública lo es también a los efectos medioambientales indicados en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, regulado por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, y su Reglamento de aplicación (artículo 15), así como en el Real Decreto Legislativo 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del anterior, sobre evaluación del impacto ambiental, y su Reglamento de aplicación, Real Decreto Legislativo 1131/1988, de 30 de septiembre.

El estudio informativo estará expuesto al público en días y horas hábiles de oficina, en los locales de la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias plaza de los Sagrados Corazones, 7, planta baja, 28036 Madrid, y en las Subdelegaciones de Gobierno en Granada, calle Gran Vía, 50, 18071, y en Málaga, plaza de la Aduana, sin número, 29071.

Además, estará a disposición de los interesados la documentación correspondiente en los siguientes Ayuntamientos:

Provincia de Málaga: Antequera y Archidona.

Provincia de Granada: Loja, Huétor Tajar, Villanueva de Mesía, Illora, Pinos Puente, Atarfe y Granada.

Madrid, 29 de noviembre de 2001.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Jefatura de Proyectos, Ángel Cabo Astudillo.—59.898.

### Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre los expedientes números 4809/99, 4810/99 y 4811/99.

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados, conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, las Resoluciones adoptadas el 21 de septiembre y 31 de octubre de 2000, por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 4809/99, 4810/99 y 4811/99:

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por la representación de "Transtorrevieja, Sociedad Limitada", contra Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de fecha 23 de julio de 1999, que le sancionaba con multa de 40.000 pesetas, por haber superado en menos de un 20 por 100 los tiempos máximos de conducción autorizados (expediente IC-843/1999).

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre, dependiente de este Ministerio, se levantó acta de infracción con fecha 29 de abril de 1999, contra el ahora recurrente, en la que se hicieron constar los datos que figuran en la indicada Resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, en el que se han cumplidos los trámites preceptivos, dictándose la Resolución ahora recurrida.

Tercero.—Contra la expresada Resolución interpone el interesado recurso, en el que niega los hechos imputados y alega lo que estima más conveniente a la defensa de sus pretensiones y solicita la revocación del acto impugnado o, subsidiariamente, la reducción de la sanción. Recurso éste que ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

#### Fundamentos de Derecho

1. Los hechos sancionados se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por el propio interesado, los discos-diagrama, cuya correcta interpretación se encuentra bajo la garantía de los Servicios técnicos de este Departamento, a los cuales se presta conformidad.

Así pues, carecen de alcance exculpatorio los argumentos del recurrente, por cuanto la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre, tipifica como infracción los citados hechos, y no pueden prevalecer sobre la norma jurídica tales argumentos, por lo que el acto administrativo impugnado se encuentra ajustado a Derecho, al aplicar correctamente la referida Ley y su Reglamento, en relación con el Reglamento 3820/1985, de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea.

2. El procedimiento se ajusta, en todas sus fases, a lo establecido en el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transporte a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Respecto a la alegación de la omisión del trámite de audiencia al interesado, ésta es conforme con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, y el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, es decir, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la Resolución otros hechos ni otras alegaciones que los aducidos por el interesado se podrá prescindir del trámite de audiencia al interesado. Además, en todo momento se han respetado los derechos del interesado en el expediente sancionador, tal como preceptúa el artículo 135 de la Ley 30/1992, toda vez que el interesado formuló en su momento las oportunas alegaciones. Por tanto, no cabe admitir la indefen-

sión cuando el hecho imputado no ha sufrido ninguna modificación a lo largo de la tramitación del expediente sancionador.

3. Alega el recurrente que se ha vulnerado su derecho a la presunción de inocencia, se ha de señalar que la presunción de veracidad que se atribuye al acta de inspección se encuentra en la imparcialidad y especialización que, en principio, debe reconocerse al Inspector actuante (sentencias del Tribunal Supremo de 18 de enero y 18 de marzo de 1991), presunción de certeza perfectamente compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia que se recoge en el artículo 24.1 de la Constitución Española, pues la legislación sobre el transporte terrestre se limita a atribuir a tales actos el carácter de prueba de cargo, dejando abierta la posibilidad de practicar prueba en contrario.

Esta presunción de certeza desplaza la carga de la prueba a la persona que impugna tal certeza, de suerte que es ésta quien debió acreditar con pruebas precisas que no se ajustaban a la realidad los hechos descritos por el denunciante (sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 1991).

4. Por último, en cuanto a la alegación del principio de proporcionalidad de las sanciones, no puede ser aceptada la misma por falta de fundamento jurídico, ya que, calificados los hechos imputados como infracción leve a tenor de lo establecido en el artículo 199.1) del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y siendo sancionable la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201.1 del citado Reglamento, con apercibimiento y/o multa de hasta 46.000 pesetas, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio invocado, el órgano sancionador graduó la sanción limitándola a dos multas de 20.000 pesetas (total 40.000 pesetas).

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por la representación de "Transtorrevieja, Sociedad Limitada", contra Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de fecha 23 de julio de 1999, la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

El pago de la multa impuesta se realizará mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente de Argentaria 1302-9002-25, número 0009668876, paseo de la Castellana, 67, Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

«Examinado el recurso de alzada formulado por la representación de "Transtorrevieja, Sociedad Limitada", contra Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de fecha 23 de julio de 1999, que le sancionaba con multa de 30.000 pesetas por exceso en los tiempos máximos de conducción permitidos (expediente IC 847/99).

#### Antecedentes de hecho

1. Por la Inspección General del Transporte Terrestre, dependiente de este Ministerio, se levantó acta de infracción, con fecha 29 de abril de 1999, contra el ahora recurrente, en la que se hicieron constar los datos que figuran en la indicada Resolución.